

El Bolsón, 26 de enero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **S.T. S/INTERNACION INVOLUNTARIA** expediente nro. **EB-00007-F-2026**, los cuales se encuentran en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

- 1- Que en los presentes se ha informado simultáneamente la internación involuntaria y el alta del joven T.S. , quien ingresara al hospital local el día 10 de enero del año en curso.
- 2- Que al movimiento **I0001** se publican en PUMA los informes elaborados por los profesionales del Hospital local los que dan cumplimiento a los recaudos de la ley 26.657 en la materia, específicamente art. 20 en sus tres incisos.
- 3- Que tratándose de una persona menor de edad se dio intervención al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, quien dictaminó al movimiento **E0001** solicitando la convalidación de la medida adoptada.
Que no habiéndose informado la internación oportunamente, resultó imposible darle intervención al Ministerio Público de la Defensa .
- 4- Que la externación se produce compensada psiquiátricamente y con una estrategia de seguimiento.
- 5- En función de todo lo dicho, CORRESPONDE CONVALIDAR LA INTERNACIÓN DISPUESTA por el servicio de Salud Mental del Hospital de Área Local por las fechas comprendidas entre el 10 y el 15 de enero de 2026 habiéndose cumplimentado con la normativa, y la participación de los actores necesarios que aseguran el cumplimiento del debido proceso.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- I) **CONVALIDAR** la internación involuntaria del joven T.S. DNI 5. dispuesta por el Área de Salud Mental del Hospital Local, por el plazo comprendido entre el 10 y el 15 de enero de 2026.
- II) Líbrese oficio por Secretaría al Servicio de Salud Mental del HAEBA fin de hacerle saber lo dispuesto precedentemente.
- III) Hacer saber que la presente se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.
- IV) Cumplido que sea lo dispuesto precedentemente, **ARCHIVESE** sin más trámite.

Paola Bernardini

**Jueza
FIRMADO DIGITALMENTE**